Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de abril de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2016 00277 00 (C.2)

1. De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, infórmesele al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, que no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2331 del 4 de noviembre de 2020, toda vez que en este proceso ya se encuentra registrada una medida similar a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, cuyo oficio se radicó el 3 de octubre de 2019 (pág.92, archivo digital 01).

Por secretaría, comuníquese esta situación al despacho requirente.

2. En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (archivo digital 03), se le informa que desde el auto del 18 de julio de 2017 (pág.35, archivo digital 01), se ordenó la comisión al Alcalde de esta ciudad para llevar a cabo el secuestro del inmueble 230-124073, no obstante, en este momento no es posible librar el despacho comisorio pretendido, dada la suspensión de, entre otras, las diligencias de entrega, dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo CSJMEA21-46 del 5 de abril de 2021, por la situación de salubridad pública que atraviesa el Distrito por el Covid-19.

Una vez se superen las causas que motivaron las referidas restricciones y cuando la autoridad administrativa imparta las directrices respectivas, secretaría, libre en debida forma el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 25 del **03-may-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcd667822678a5e6aa9a846688682ade3201188b5fb90e057d06d6e65398ac91

Documento generado en 30/04/2021 09:42:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica